



DIRECTOR (e):
**FÉLIX ALBERTO
PAZ QUIROZ**

3 SECCIONES
CUERPO PERIODÍSTICO
BOLETÍN OFICIAL
NORMAS LEGALES

@DiarioElPeruano

diariooficialperuano Diario Oficial El Peruano

VIERNES 24
DE DICIEMBRE DE 2021

www.elperuano.pe

AÑO DEL BICENTENARIO
DEL PERÚ: 200 AÑOS
DE INDEPENDENCIA

PRECIO: **S/2.00**
AÑO: 196 / N° 27225

El Peruano¹⁹⁶ AÑOS

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

ENFOQUE LEGAL

La inconstitucionalidad del CAS: una sentencia previsible



**Alan César
Martínez
Morón**
Abogado
laboralista

Desde la emisión de la Ley N° 31131 (Ley que pretendía incorporar a trabajadores del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) a los regímenes del

Estado), ya existían muchas versiones sobre su inconstitucionalidad. Era algo que varios constitucionalistas lo habían advertido en su oportunidad, por graves vicios de forma y fondo que fueron, finalmente, corroborados por el Tribunal Constitucional (TC), mediante la STC N° 00013-2021-PI/TC. Además, el TC deja entrever que la disposición cuestionada no cumple con los principios de igualdad de oportunidades, merito-

cracia y de capacidades de las personas, dado que su evaluación -a consideración del TC- parte de un estándar menor a los otros regímenes laborales estatales que exigen necesariamente de una evaluación de conocimientos, perfil curricular y de una evaluación de sus capacidades dentro de una entrevista personal. Más allá de las razones atendibles expuestas por el TC, están las razones "implícitas" del legislador

que lo han llevado -una vez más- a que otra disposición suya sea declarada inconstitucional. Es así que, entre otros aspectos, podemos referirnos a la poca técnica legislativa existente para la emisión de leyes, en especial en los últimos tiempos; de allí que el TC, en no pocas ocasiones, les haya enmendado la plana. Aunque, desde el punto de vista laboral, debemos observar un problema existente: la continuación de trabajadores estatales cuyos derechos laborales se ven limitados por medio de un régimen especial que concretiza una distinción legal, donde no existe una distinción fáctica. Sus derechos se encuentran recortados, y eso es innegable, incluso para el

La coordinación en favor de los trabajadores ya no solo es necesaria, sino, a estas alturas, es urgente.

TC. Corresponde entonces que los poderes del Estado actúen de manera conjunta y coordinada para que, de manera programática, estos trabajadores vean reivindicados sus derechos. El TC ha marcado el camino para ello. Ha señalado que la forma en que se dio la emisión de la ley cuestionada demuestra la poca articulación existente en la gestión de recursos humanos del Estado. Además,

indica que esta carece de legitimidad al no contar con el respaldo del Poder Ejecutivo, que es el poder estatal titular de la competencia constitucional para diseñar y dirigir la política laboral pública. Entonces, le corresponde establecer la política estatal necesaria para la protección de esos trabajadores. Para eso debe respetar los principios que el TC ha resaltado: el respeto a la meritocracia y la responsabilidad presupuestal. Con aquello, se debe estar seguro de que el Legislativo no será un obstáculo para su promulgación y contará con el aval del TC. La coordinación en favor de los trabajadores ya no solo es necesaria, sino a estas alturas, ante derechos expectantes, es urgente.